



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Sentencia
CLASE DE PROCESO:	L.S.C.
RADICADO:	No. 18-827

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del **TRABAJO DE PARTICION** presentado dentro del Trámite de Liquidación de la sociedad conyugal iniciado por el señor **JOSE LUIS PACHECO POVEDA**, en contra de la señora **DORA PATRICIA PIERNAGORDA CRUZ**, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- Mediante Sentencia calendada veintiséis (26) de junio de la vigencia dos mil dieciocho (2018), se Decreta la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, en consecuencia, se declara Disuelta y en Estado de Liquidación la Sociedad Conyugal conformada por los señores **JOSE LUIS PACHECO POVEDA** y **DORA PATRICIA PIERNAGORDA CRUZ**.

2.- Previa solicitud de parte y mediante proveído de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se dio inicio al Trámite Liquidatorio de la Sociedad Conyugal y se corrió traslado a la demandada para que propusiera las excepciones que fueran del caso.

3.- Por auto de fecha seis (06) de febrero de la vigencia 2019, se tiene por notificada a la parte demandada, la cual contesta demanda y se rechazan las excepciones de fondo propuestas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., ordenando emplazar en auto de la misma fecha, a los acreedores de la sociedad conyugal, y una vez allegadas las publicaciones se dio cumplimiento por secretaria, con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- Mediante auto calendado veintisiete (27) de mayo de la vigencia 2019, se convocó a la diligencia de inventarios y avalúos, celebrada el día dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), de la cual se corrió traslado en la misma audiencia. Como quiera que se presenta objeción, se designa perito evaluador, se señala nueva fecha para continuación de la audiencia de inventarios y avalúos y resolver las objeciones propuestas y se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P.

5.- Por audiencia de inventarios y avalúos celebrada el día dieciocho (18) de noviembre de la vigencia 2020, procede el suscrito juez a correr traslado del experticio allegado por la perito evaluadora, del cual no se realiza ningún pronunciamiento, se resuelven las objeciones presentadas con anterioridad y se aprueba los inventarios presentados. En la misma audiencia el despacho decreta la partición y para tal efecto nombra como partidores a los apoderados judiciales de las partes en el presente proceso, los cuales se les reconoció personería en su momento procesal oportuno.

6.- Una vez allegado el trabajo encomendado por el despacho y allegado por los profesionales del derecho quienes representan a las partes en el presente trámite liquidatorio, considera el despacho no correr traslado por economía procesal y la circunstancia antes expuesta.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cumplen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues éste despacho es competente para conocer del Trámite Liquidatorio, las partes son mayores de edad, por lo tanto, se presumen capaces. Acudió el demandante por intermedio de representante judicial acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal; la solicitud del Trámite Liquidatorio se ajusta a la ley y es por ello que entrará el despacho a pronunciarse sobre el trabajo partitivo.

Se encuentra que el trabajo presentado no vulnera la Ley sustancial ni procesal, aunado a que se realiza de común acuerdo entre las partes y allegado por los apoderados de los mismos, razón por la cual se impartirá aprobación de la partición y se dispondrá su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva, así como la Protocolización en cualquier NOTARIA, QUE ELIJAN LOS INTERESADOS.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICION** presentado dentro del trámite de **LIQUIDACION** de la sociedad conyugal conformada por los señores **JOSE LUIS PACHECO POVEDA** y **DORA PATRICIA PIERNAGORDA CRUZ**.

SEGUNDO: Inscríbase el trabajo de partición y sentencia una vez cobre ejecutoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la zona respectiva.

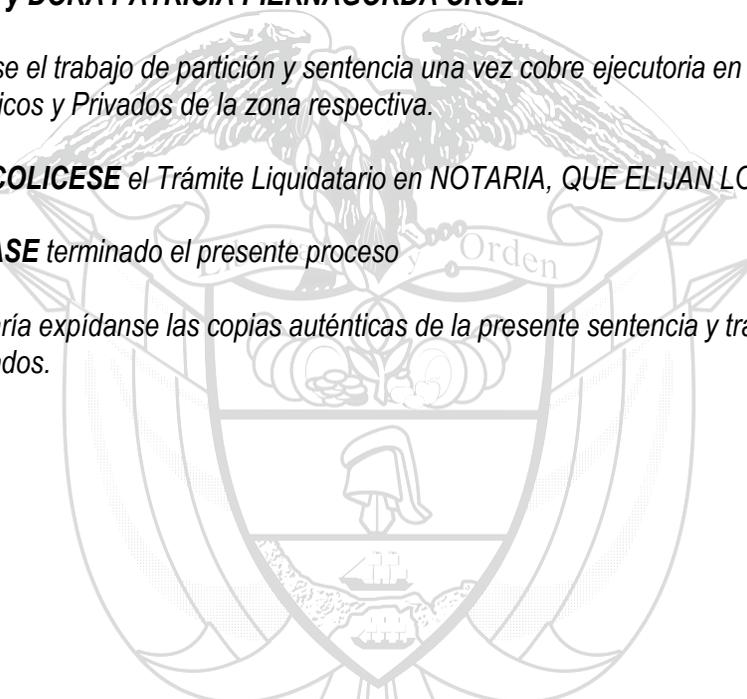
TERCERO: PROTOCOLICÉSE el Trámite Liquidatorio en NOTARIA, QUE ELIJAN LOS INTERESADOS.

CUARTO: DECLÁRASE terminado el presente proceso

QUINTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

NOTIFÍQUESE.

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.L.V.C.